

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintiuno

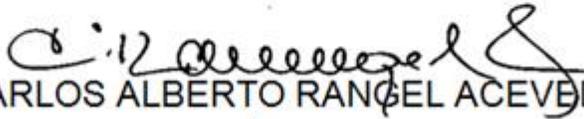
I. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que las demandadas *Eulises Ramos Transportes de Colombia Empresa Unipersonal ERTRAC E.U.*, *Inversiones para el Transporte Colombiano Invertracol S.A* y *Flota Sugamuxi S.A*, guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 22 de junio de 2021.

II. Vista la solicitud que antecede (numeración 31), y de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 28 de septiembre de 2020. Por secretaría ofíciase como corresponda.

III. Agréguese a los autos el abono reportado por el apoderado de la parte demandante y téngase en cuenta el mismo en el momento procesal oportuno.

IV. En firme este proveído ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite como legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO RANÇEL ACEVEDO
Juez